

ENMIENDA AL ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COSTA RICA Y LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, DE SEGUROS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE NICARAGUA.

Los suscritos Oscar Rodríguez Ulloa, Superintendente General de Entidades Financieras de Costa Rica, y Víctor Manuel Urcuyo Vidaurre, Superintendente de Bancos, de Seguros y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua.

CONSIDERANDO

Que el doce (12) de agosto del dos mil tres (2003) se firmó el Acuerdo de Entendimiento para la Supervisión Consolidada y el Intercambio de Información entre la Superintendencia General de Entidades Financieras de la República de Costa Rica y la Superintendente de Bancos, de Seguros y de Otras Instituciones Financieras de la República de Nicaragua.

Que la Cláusula Décima del Acuerdo establece que "*Este Acuerdo tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo prorrogarse en lo sucesivo por menor o igual término, previo acuerdo expreso entre las partes*". De donde se desprende que a la fecha actual el referido Acuerdo está vencido.

Que se ha puesto de manifiesto la conveniencia y necesidad de extender el Acuerdo de Entendimiento entre la Superintendencia General de Entidades Financieras de la República de Costa Rica y la Superintendente de Bancos, de Seguros y de Otras Instituciones Financieras de la República de Nicaragua por un período adicional de cinco (5) años, contados a partir del diecisiete (17) de diciembre del dos mil siete (2007).

RESUELVE

1. Extender el Acuerdo de Entendimiento entre la Superintendencia General de Entidades Financieras de la República de Costa Rica y la Superintendente de Bancos, de Seguros y de Otras Instituciones Financieras de la República de Nicaragua por un período adicional de cinco (5) años, contados a partir del diecisiete (17) de diciembre del dos mil siete (2007).

La presente Enmienda del Acuerdo se suscribe en dos (2) ejemplares de igual contenido, de la siguiente manera:

Superintendencia General de Entidades
Financieras de Costa Rica.



Oscar Rodríguez Ulloa
Superintendente

Superintendencia de Bancos, de
Seguros y de Otras Instituciones
Financieras de Nicaragua.



Víctor M. Urcuyo Vidaurre
Superintendente



COPIA DE ACUERDO DE ENTENDIMIENTO Y CARTA SE ENVIA FISICAMENTE A:

LIC. CARLOS BONILLA
VICE SUPERINTENDENCIA
RESGUARDAR EL ORIGINAL EN LA D. SUPERIOR

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS

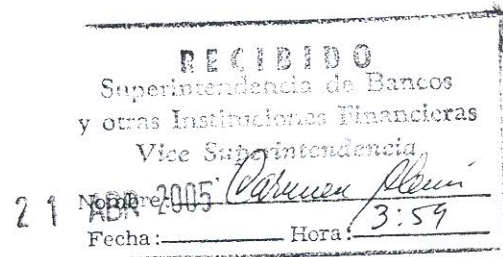
Certificada con ISO-9001/2000



20 de abril de 2005
SUGEF-1591 -2005

Doctor
Victor Urcuyo, Superintendente
Superintendencia de Bancos
y de Otras Instituciones Financieras
Nicaragua

Estimado Señor:

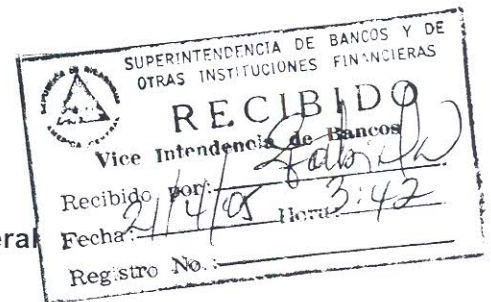


Reciba un cordial saludo. Me permito remitirle dos originales del documento denominado **"Reforma a la cláusula primera y quinta del Acuerdo de Entendimiento para la supervisión consolidada y el intercambio de información entre la Superintendencia de Bancos y otras instituciones financieras de Nicaragua y la Superintendencia General de Entidades Financieras de Costa Rica"**. Hemos firmado el texto enviado por ustedes, salvo la corrección hecha a mano a la fecha para que en lugar de "... a los 30 días del mes de marzo de 2004", se lea correctamente "...a los 30 días del mes de marzo de 2005".

Le agradeceré el que me envíe uno de los originales, una vez haya sido firmado por usted el mencionado cambio.

Cordialmente,

Oscar Rodríguez Ulloa
Superintendente General



ORU/mag

REFORMA A LA CLAUSULA PRIMERA Y QUINTA DEL ACUERDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN CONSOLIDADA Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE NICARAGUA Y LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COSTA RICA

Los suscritos, orientados por los principios de supervisión consolidada efectiva y la cooperación entre supervisores bancarios, de conformidad con los Principios Básicos para la Supervisión Bancaria Efectiva del Comité de Basilea, y el interés manifestado por el Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, de Seguros y de Otras Instituciones Financieras, sobre el tema de Supervisión Consolidada y Transfronteriza.

CONSIDERANDO

Que entre la Superintendencia General de Entidades Financieras de Costa Rica, y la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua, existe desde el mes de agosto de 2003 el "ACUERDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN CONSOLIDADA Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE NICARAGUA Y LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COSTA RICA", con el fin de lograr un flujo de información oportuna y confiable basada en la cooperación mutua entre los órganos supervisores del área Centroamericana, con el objeto de proteger los intereses del público usuario, y potenciar el desarrollo de sistemas financieros sólidos.

Que dicho convenio únicamente se refirió a la supervisión consolidada de Bancos y Grupos Financieros constituidos de conformidad con la legislación del Supervisor de Origen, mediante la vigilancia de los establecimientos transfronterizos de dichos Bancos y Grupos Financieros, establecidos como sucursales o subsidiarias en la jurisdicción del Supervisor Anfitrión, incorporando únicamente en sus regulaciones aquellos casos en que determinados bancos o grupos financieros sujetos a la supervisión consolidada de una de las partes en calidad de Supervisor de Origen mantuvieran establecimientos bancarios transfronterizos, debidamente autorizados, o bancos tenedores de acciones de otros bancos constituidos en la jurisdicción de la otra parte como Supervisor Anfitrión;

Que la conveniencia de mejorar las condiciones del intercambio de información y la facilitación del desempeño de las funciones de supervisión de ambas partes, y con el fin de promover mayor estabilidad y solidez de los sistemas bancarios de sus respectivos países, se hace necesario reformar el Acuerdo ya suscrito, en relación con la supervisión e intercambio de información de aquellos Bancos o Grupos Financieros constituidos en cada país, cuando entre Bancos o Grupos Financieros establecidos en ambas jurisdicciones, existan relaciones de afinidad de intereses, tales como la presencia común de accionistas, miembros de consejos de administración o de juntas directivas, funcionarios principales o ejecutivos, u otros aspectos que permitan deducir la existencia de control común o

